

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50231

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 13-236140

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 95 del 06 de enero de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “SISTEMA PARA DETECCIÓN DE PROPIEDADES DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y OBJETOS PARA EL CONTROL DE REACCIONES ALÉRGICAS Y DE SENSIBILIDAD EN PERSONAS”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de febrero de 2015, con el No. 13-236140-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la Universidad Militar Nueva Granada, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución y presentó un nuevo capítulo reivindicatorio, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente señala que se modificó el capítulo reivindicatorio indicando que *“Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial de nuevo la memoria descriptiva y las reivindicaciones en donde se ha reemplazado el término ‘sistema’ por el término ‘dispositivo’”,* y sobre esto añade que: *“Además, se ha incluido la característica técnica de la antigua reivindicación 2 dentro del alcance de la reivindicación 1”.* Agrega además, que *“Adicionalmente, con fundamento en el artículo 35 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en donde se establece que ‘El solicitante de una patente de invención podrá pedir, en cualquier momento del trámite, que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de modelo de utilidad. La conversión de la solicitud sólo procederá cuando la naturaleza de la invención lo permita.’, nos permitimos decir que es deseo del solicitante hacer tal conversión, con el fin de convertir la presente solicitud de patente de invención en solicitud de patente de modelo de utilidad. Sobre este particular, nos permitimos manifestar que se paga tasa por modificación voluntaria a la solicitud y no por reivindicaciones adicionales toda vez que el nuevo pliego de reivindicaciones contiene menos de diez cláusulas.”*

Además, la sociedad recurrente manifiesta que desea realizar la conversión de modalidad de protección de la presente solicitud de patente de invención a patente de modelo de utilidad.

De lo anterior, la recurrente argumenta que el nuevo capítulo reivindicatorio cumple con los requisitos de patentabilidad para un modelo de utilidad indicando lo siguiente: *“En relación con las objeciones de nivel inventivo, respetuosamente nos permitimos decir que con la conversión de la presente solicitud de patente a solicitud de modelo de utilidad, dichas objeciones quedan cabalmente superadas. Por tanto, a la luz de los nuevos argumentos y las modificaciones realizadas en la reivindicación 1, es claro que la presente invención cumple a cabalidad con los requisitos de patentabilidad para un modelo de utilidad”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50231

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 13-236140

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto a las modificaciones presentadas por la recurrente se aceptan dichas modificaciones presentadas, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Con relación a la petición por parte de la sociedad recurrente de cambio de modalidad de la solicitud de patente de invención a patente de modelo de utilidad, ésta Oficina acepta dicho cambio de modalidad, toda vez que la solicitud cumple con los requisitos para tal cambio, se presenta el formulario correspondiente debidamente diligenciado y no debe pagarse tasa adicional de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1.6 Conversión de Solicitudes en Trámite de Nuevas Creaciones de la Resolución No. 59304 del 30 de septiembre de 2014.

De esta forma, esta Oficina encuentra que la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado No 13-236140-00008-0000, no se ve afectada por falta de novedad. Tal como se determinó en la Resolución No. 95, la presente invención referida a un dispositivo para detección de propiedad para control de reacciones alérgicas y de sensibilidad, cumple con el requisito de patentabilidad con relación a la novedad.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que hay novedad en las características técnicas reclamadas de la presente invención frente a lo revelado en los documentos perteneciente al estado de la técnica D1 y D2, donde el dispositivo para detección de propiedad para control de reacciones alérgicas y de sensibilidad se caracteriza porque comprende, un módulo de sensores, un módulo procesamiento y almacenamiento, una tarjeta médica, un módulo de sugerencia, una comunicación de acceso web, una pantalla táctil o en donde el módulo de sensores comprende una cámara con una resolución entre 2 megapíxeles a 20 megapíxeles, un semiconductor para control de la cámara que procesa la imagen capturada por la dicha cámara, un dispositivo de comunicación inalámbrica de 2.5GHz bluetooth, un semiconductor para procesar la señal dispositivo de comunicación inalámbrica de 2.5GHz, un infrarrojo un semiconductor para procesar la señal de infrarrojo, un semiconductor para procesar la señal NFC; y en donde el módulo de procesamiento y almacenamiento comprende un microcontrolador que se encarga de leer tanto la información suministrada mediante la tarjeta médica, como la información suministrada por el usuario, mediante la interacción con la pantalla táctil y las comunicaciones para acceso web, en donde el microcontrolador además contiene un microprocesador que se encarga de almacenar en sus registros la información, procesarla y enviarla a la memoria eeprom, que también interactúa con la memoria ram del microprocesador y en donde la tarjeta médica comprende internamente un NFC que contiene la información relacionada a las alergias y rechazo para ser alimentada por el médico especialista mediante un software.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 y 2 incluidas en el escrito radicado con No 13-236140-00008-0000, cumplen con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:50231

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 13-236140

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 95 del 06 de enero de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Dirección de Nuevas Creaciones procédase a efectuar la concesión de la patente de modelo de utilidad de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Universidad Militar Nueva Granada, advirtiéndole(s) que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 18 Ago 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez
Revisó: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez